



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia de Supervisión

Nº 035-2013-GS-OSITRAN

Lima, 11 de octubre de 2013

RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES

ENTIDAD PRESTADORA : Ferrovías Central Andina S.A.

MATERIA : Reconocimiento de inversiones en la línea férrea para liberar el pago de la Retribución Especial del Periodo (set 2012- mar 2013).

VISTOS:

La solicitud de reconocimiento de inversiones en la línea férrea, presentada por la empresa Ferrovías Central Andina S.A. – Ferrovías, con fecha 18 de abril de 2013, para liberar el pago de la Retribución Especial del Periodo de set 2012-marzo 2013, por el monto de S/. 448,657.91 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Siete y 91/100 Nuevos Soles);

El Informe Nº 2401-2013-GS-OSITRAN elaborado por el Jefe de Vías Férreas de la Gerencia de Supervisión;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene entre sus objetivos, el velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculadas a la infraestructura de transporte de uso público, conforme el literal a) del artículo 3º de la Ley Nº 26917;

Que, el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro establece, en su Cláusula Décima, un mecanismo de incentivo a la inversión del Concesionario, a través del cual se le permite liberar el pago de la Retribución al Estado, en mérito a las inversiones que realice en la línea férrea;

Que, con Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2006-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de la Retribución Principal y de la Retribución Especial de las Concesiones Ferroviarias del Centro, Sur y Sur Oriente;



1

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, en aplicación de la Adenda N° 7, suscrita entre el Concesionario y el Concedente, la inversión obligatoria que tiene el Concesionario es que en el lapso de cuatro años a partir del 03/10/2012 fecha en que comunico el inicio de las inversiones tiene la exigencia de colocar la vía férrea en un estándar FRA3 desde el Callao (Patio Central) hasta La Oroya.

Que, Ferrovías remitió a OSITRAN la carta s/n de fecha 20 de enero de 2009, comunicando su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro y la Adenda N°7, para cancelar la Retribución Especial al Estado correspondiente a periodo set 2012-mar 2013, presentando inversiones por el monto de S/. 448,657.91 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Siete y 91/100 Nuevos Soles

Que, el Jefe de Vías Férreas de la Gerencia de Supervisión, después de evaluar la información proporcionada por la empresa concesionaria, emitió el Informe N° 2401-2013-GS-OSITRAN, señalando que califica como inversión en la línea férrea, el monto total de S/. S/.445,674.55 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil seis cientos setenta y cuatro y 55/100 Nuevos Soles), recomendando reconocer dicho monto;

Que, de conformidad con el Numeral 14 de las Funciones Generales de la Gerencia de Supervisión del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, y a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación del Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Sur Oriente, aprobado con Resolución de Consejo Directivo No. 001-2006-CD-OSITRAN, así como la Adenda N°7 corresponde a la Gerencia de Supervisión pronunciarse en primera instancia en los casos de reconocimientos de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32° y 33° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 057-2006-PCM y estando a lo establecido en el artículo 19° del Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación del Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Sur Oriente, aprobado con Resolución de Consejo Directivo No. 001-2006-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a Ferrovías Central Andina S.A, para efectos del mecanismo de liberación de pago de la Retribución Especial del periodo set 2012-mar 2013, contemplado en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, el monto S/.445,674.55 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil seis cientos setenta y cuatro y 55/100 Nuevos Soles) del total presentado de S/. 448,657.91 (Cuatrocientos Cuarenta y



2

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Ocho Mil Seis Cientos Cincuenta y Siete y 91/100 Nuevos Soles), presentadas como inversiones para su liberación al amparo de la Adenda N°7

SEGUNDO: OSITRAN se reserva el derecho de efectuar futuras auditorias y/o verificaciones, sobre la información presentada por Ferrovías como sustento de las inversiones realizadas.

TERCERO: Notificar a Ferrovías Central Andina S.A. la presente Resolución.

CUARTO: Notificar a la Gerencia de Administración y Finanzas la presente resolución, para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y archívese



Reg-Sal-13-GS-28856

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión